



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SNDIF (ECE055-11); QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SNDIF", REPRESENTADO POR LA MTRA. JUSSARA Yael Rivera Sánchez, Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, asistida por la Mtra. Patricia Irigoyen Millán, Directora de Formación y Metodología para la Asistencia Social y por la otra, el sistema para el desarrollo integral de la familia Michoacana, a quién en lo sucesivo se denominará el "SEDIF", representado por su titular la Lic. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, Directora General, asistida por la QFB. Patricia Orozco Magdaleno, Directora de Asistencia e Integración Social, a quienes conjuntamente y en lo sucesivo se les denominará "LAS PARTES", de conformidad con las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que, con fecha primero de febrero de 2012, se celebró Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en adelante "EL CONTRATO" entre el Fideicomiso Público denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se acredita al "SNDIF" para fungir como Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional de Competencias.

SEGUNDO. - Que mediante convenio modificatorio de fecha cuatro de julio de 2015, suscrito entre el "SNDIF" y "CONOCER" se realizaron diversas adecuaciones al clausulado de "El CONTRATO" suprimiendo las cláusulas Octava y Décima Segunda del mismo, las cuales no afectan el fondo de ese instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "SNDIF", a través de su representante:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud (última reforma DOF 07 de junio de 2024) y la Ley de Asistencia Social (última reforma DOF 01 de abril de 2024), teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que su representante, la Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracciones IX y XXI, y 28 bis, fracciones II y XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo





Integral de la Familia, vigente, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, quien tiene, entre otras atribuciones, la de diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, educación continua, desarrollo y certificación de competencias laborales del personal en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos públicos y privados; así como desarrollar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y municipios, procesos de evaluación y seguimiento de las acciones de profesionalización a las y los prestadores de servicios en materia de asistencia social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SND7701134L0**

I.5 Que tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, en la Avenida Emiliano Zapata número 340 planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, México.

Asimismo, para la recepción y envío de documentación derivada de las gestiones por operación de Certificación por Estándares de Competencia, proporciona el domicilio ubicado en Calle Morelos #70, Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México, México.

II. DECLARA EL "SEDIF", a través de su representante:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 139 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 18 de julio de 1977.

II.2 Que su representante legal está facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º numeral 8, artículo 12 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, igualmente guarda relación con el artículo 6º fracción XVI, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, artículo 19 fracción I y 56 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, artículo 21 fracción VI de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su personalidad conforme al nombramiento emitido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 de enero de 2025, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y por lo tanto, tiene facultades plenas para suscribir el presente Convenio.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SDI7707132H5**.



II.4 Que tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico el ubicado en Av. Acueducto, Esquina Ventura Puente, Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

III. DECLARAN "LAS PARTES", a través de sus representantes:

III.1 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen las personas servidoras públicas que se ostentan como representantes en este acto jurídico.

III.2 Que la suscripción del presente Convenio no es garantía alguna de ingresos para el "SEDIF", quien acepta dicha situación desde la firma del este documento, ya que el propósito del acto de colaboración es el otorgamiento de servicios de calidad a grupos de atención prioritaria, y que las respectivas acciones se realizarán sin fines de lucro.

III.3 Que de conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la capacidad legal que manifiestan y de común acuerdo suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES:

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias y demás disposiciones que de ellas se deriven, resulten aplicables y se encuentren vigentes. Asimismo, en lo sucesivo se denominará al "SEDIF" como Sede Interna de Evaluación, en lo sucesivo "SEDE INTERNA", Centros de Evaluación como "CE", a los Evaluadores Independientes como "EI" y por las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias en referencia a los "Prestadores de Servicios" que hace mención la normativa interna del "CONOCER" como las "ECE".

SEGUNDA. - OBJETO.

2.1. La "ECE" del "SNDIF" otorga en este acto al "SEDIF" la autorización para adherirse al Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio "CONOCER", para apoyarla y auxiliarla en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) del "CONOCER" y acreditar con previa autorización del "SNDIF", de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia "EC" posteriores a la firma del presente Convenio, el "SNDIF" de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación al "SEDIF".



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



2.2. El "SEDIF" tendrá derechos y obligaciones derivado de su acreditación, conforme a lo estipulado en el presente Convenio, así como lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

La acreditación conforme se estipula en el presente Convenio, en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta al "SEDIF" para:

- a) Apoyar y auxiliar al "SNDIF" en los procesos de capacitación, evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que el "SNDIF" esté acreditado por el "CONOCER";
- b) Acreditar, previa autorización del "SNDIF", Evaluadores Independientes para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas; y
- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el RENECE del "CONOCER" y aprobados para uso de la "ECE" exclusivamente con propósitos de apoyarlo y auxiliarlo en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias por conducto de Evaluadores Independientes que tenga acreditados.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos al "SEDIF" para constituir, establecer u operar otra SEDE INTERNA o Centro de Evaluación. Asimismo, la normativa que se incluye en el presente Convenio no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el "CONOCER" es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA. -CONTRAPRESTACIONES.

3.1. El "SNDIF" cubrirá al "CONOCER" los pagos por conceptos de cuotas y/o regalías por emisión de certificados y acreditación de nuevos Estándares de Competencia y renovación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales" y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás disposiciones normativas de la materia.

3.2. El "SEDIF" no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al "CONOCER".

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "SNDIF".

4.1. El "SNDIF" reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, las "Reglas Generales", manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el "CONOCER" en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.





4.2. El "SNDIF" también se obliga a:

- a) Realizar ante el "CONOCER", todos los trámites para que los Evaluadores Independientes del "SEDIF", obtengan su autorización ante el "CONOCER" a efecto de realizar procesos de evaluación y certificación de competencias;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen al "SEDIF" y en su caso, los Instrumentos de Capacitación y Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este instrumento jurídico, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico;
- c) Poner a disposición del "SEDIF" las herramientas tales como manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el "CONOCER" para la excelencia de operación y servicios a usuarios;
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en la operación y servicio a usuarios del "SEDIF", conforme a lo mecanismos que establezca el "CONOCER" con base en Reglas Generales y normatividad derivada y para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación del "SEDIF";
- e) Indicar en su momento al "SEDIF", los sistemas de cómputo y aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el "SNDIF" y "CONOCER";
- f) Proporcionar al "SEDIF" el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER Prestadores de Servicios, el Manual para la operación del Sistema de Acreditación y Certificación, el Manual de Atención a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Manual para la solicitud de emisión de certificados de Competencia para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como el Manual para solicitar la reposición de certificados de competencia y el Manual de Grupo de Dictamen;
- g) Hacer entrega al "SEDIF" de un ejemplar contenido en formato físico o electrónico de las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- h) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios del "SEDIF", mediante los manuales y mecanismos que establezca el "CONOCER", para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial;
- i) Distribuir al "SEDIF" y verificar la correcta aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Competencia (IEC) que reciba del "CONOCER", de conformidad a los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- j) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión del "SNDIF" y el "SEDIF", con los sistemas del "CONOCER" y por medio de la Plataforma SII, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- k) Implementar niveles de servicio para atención a usuarios del Sistema Nacional de Competencias de acuerdo con los estándares de operación y servicio que el "CONOCER" establezca en la normatividad correspondiente; y
- l) Realizar auditorías aleatorias al "SEDIF" además de verificaciones externas documentales, supervisión de los procesos de evaluación en el Módulo Evaluación y evaluaciones de operación bienalmente, a fin de cumplir con todos los mecanismos que el "CONOCER" establece para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Handwritten mark



QUINTA. – OBLIGACIONES DEL "SEDIF".

5.1. El "SEDIF" reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la normatividad del "SNDIF", las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el "CONOCER" en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias y por el "SNDIF" los cuales forman parte integral de este Convenio.

5.2 El "SEDIF" también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación sin responsabilidad para el "SNDIF" y para el "CONOCER" o de rescisión del presente Convenio;
- b) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañe la imagen del "CONOCER", del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de la Marca CONOCER (y diseño) y/o del "SNDIF";
- c) Tramitar ante el "SNDIF" conforme a la normativa aplicable, el registro de sus Evaluadores Independientes a fin de que el "SNDIF" proceda a su registro ante el "CONOCER";
- d) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del "SEDIF", relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el "SNDIF" a través del "CONOCER";
- e) Solicitar al "SNDIF" la actualización del registro de Evaluadores Independientes cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando el "SEDIF" solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al "SNDIF" los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- f) Notificar al "SNDIF" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de Evaluadores Independientes, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Apoyar a la Entidad de Certificación y Evaluación del "SNDIF" en los procesos de evaluación con fines de certificación, aplicados por los Evaluadores Independientes adscritos al "SEDIF", de acuerdo con la normatividad aplicable y vigilando la apropiada observancia de los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el "SNDIF";
- h) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación del "SEDIF" con los Evaluadores Independientes y con los sistemas del "CONOCER" por medio de la Plataforma SII, Módulo de Evaluación, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- i) Proporcionar al "SNDIF", así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia e información vigente, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]

[Handwritten blue ink mark]



independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia laboral. El "SEDIF" deberá mantener respaldo considerado vigente por 5 años de esta información en sus instalaciones;

j) Cumplir con los niveles de calidad en el servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo con los Estándares de operación y servicios que el "CONOCER" establezca en su normatividad vigente;

k) Utilizar los canales de comunicación establecidos por el "SNDIF" con los Evaluadores Independientes y/o usuarios de las gestiones necesarias para cada caso;

l) Cumplir con todos los mecanismos que el "SNDIF" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "SEDIF" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), así como de los Evaluadores Independientes acreditados por el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas deriven, de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales";

m) Asegurar y garantizar el correcto desempeño de los Evaluadores Independientes que acrediten, conforme lo que establezca el "CONOCER";

n) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER" y con el "SNDIF";

o) Permitir al "CONOCER" y al "SNDIF" la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;

p) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la autorización para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias;

q) Cumplir con la cláusula de Información Confidencial establecida en este Convenio;

r) Acreditar a sus Evaluadores Independientes a través de una Carta Compromiso;

s) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente Convenio;

t) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo con los Estándares de operación y servicio que el "CONOCER" y el "SNDIF" establezcan en la normatividad correspondiente;

u) Realizar los procesos de evaluación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y de conformidad con la normatividad del "SNDIF";

v) Cumplir con los Lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño); y

w) Cooperar con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "SNDIF" (tales como ejercicios anuales de auditorías, certificación de procesos u otros); así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencia de acuerdo con las características y especificaciones que para este fin establezca el "CONOCER". Los honorarios, gastos y cualquier otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por el propio "SEDIF".





5.3. El "SEDIF" acepta apegarse a lo establecido en el artículo 58 de las "Reglas Generales".

5.4. El "SEDIF" así como sus evaluadores independientes acreditados, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas referidas en el artículo 50 de las "Reglas Generales".

5.5. El "SEDIF" acepta que las funciones de capacitación y evaluación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el RENECE del "CONOCER", así como sus Evaluadores Independientes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que además presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia, serán realizadas por personas físicas diferentes en relación con un mismo usuario.

SEXTA. - USO DE LA MARCA.

6.1. El "SNDIF" por virtud de este Convenio y durante su vigencia, concede al "SEDIF" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño)", con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 100956B y el logotipo de la ECE del "SNDIF".

6.2. El "SEDIF" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (y diseño), con número de certificado en trámite ante el IMPI, bajo el número de expediente 1009568.

6.3. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), el "SEDIF" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "SNDIF" de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "SNDIF" sólo en relación con la autorización otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Convenio. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) a la conclusión del presente Convenio por cualquier causa;
- c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), a nombre y/o por cuenta del "CONOCER";
- d) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta; y





SNDIF/DGAJ-C/222/2025

e) No comunicarse con ninguna persona fuera del "**CONOCER**" en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El "**CONOCER**" tendrá la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.

6.4. El "**SEDIF**" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "**CONOCER**" sobre la Marca CONOCER (y diseño), la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (y diseño) y Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.5. El "**SEDIF**" se obliga a que concluido este Convenio con el "**SNDIF**" por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "**CONOCER**".

SÉPTIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

7.2. El "**SEDIF**" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos de acreditación de Estándares de Competencia, Evaluadores Independientes, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, capacitación, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales de personas que se lleven a cabo en el Centro de Evaluación, así como a los procesos de evaluación de competencias laborales de personas que se lleven a cabo por los Evaluadores Independientes que acredite.

7.3. El "**SEDIF**" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del "**SNDIF**".

7.4. La información y documentos que el "**SNDIF**" proporcione al "**SEDIF**" de acuerdo con el presente Convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del "**SNDIF**" y/o del "**CONOCER**".

7.5. Si el "**SEDIF**" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de Ley, podrá hacerlo después de:



- a) Notificar al "SNDIF" las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas, dependencias, entidades u organizaciones en las que será divulgada;
- b) Entregar al "SNDIF" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida; y
- c) Otorgar al "SNDIF" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable.

7.6. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos, información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios físicos o electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "SNDIF" y el "CONOCER" o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por este último por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán documentación que por su propia y especial naturaleza sea pública desde su creación y que esté disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada al "SEDIF", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, toda la información que el "SNDIF" proporcione al "SEDIF" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

7.8. La contravención por parte del "SEDIF" a lo establecido por la presente cláusula, será considerada por "LAS PARTES" como un incumplimiento grave del presente Convenio, dando lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA. - PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el "CONOCER" y el "SNDIF" realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, el "SEDIF" en la medida que se lo permita la legislación y normativa correspondiente en la materia, desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias laborales, así como los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) deberán cumplir con la normativa interna aplicable del "CONOCER" y el "SNDIF" y serán por cuenta del "SEDIF".



8.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente "SEDIF" en materia de este Convenio y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), serán por su cuenta y deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios.

NOVENA. - VIGENCIA.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, estableciéndose el compromiso por parte del "SEDIF" a la continuidad de operación, a través de la acreditación de su operatividad y a solicitud de las autoridades correspondientes.

9.2. Se conviene que a decisión del "SNDIF", la "SEDE INTERNA" podrá continuar la operación de acuerdo con los resultados obtenidos en su evaluación de operación, siempre y cuando el "SNDIF" renueve el Contrato de acreditación con el "CONOCER".

Para dichos efectos, el "SEDIF" deberá cumplir con los requisitos establecidos por el "SNDIF" y "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año venciendo cada 30 de junio, siendo el "SNDIF" quien realice las gestiones derivadas de la renovación anual.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO.

10.1. En caso de incumplimiento de su parte, el "SEDIF" reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las sanciones y medidas correctivas estipuladas en la presente cláusula.

10.2. Para el caso de que el "SEDIF" incurra en algún incumplimiento, el "SNDIF" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que el primero solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna sanción. En caso de que el "SEDIF" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "SNDIF", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, el "SEDIF" deberá demostrar al "SNDIF" que ha solucionado el incumplimiento; de no ser así sus operaciones continuarán suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Convenio, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el "SNDIF".

Se consideran incumplimientos sujetos a sanciones o medidas correctivas, los siguientes:





- a) Continuar operando, sin haber recibido notificación por parte del "SNDIF", de la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga en operación;
- b) La violación del numeral 5.5 de la cláusula Quinta del presente Convenio, por sí mismo o por sus Evaluadores Independientes;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sí mismo o por sus Evaluadores Independientes;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el "CONOCER" y el "SNDIF", así como omitir, vigilar o supervisar su aplicación con los Evaluadores Independientes acreditados por el "SEDIF";
- e) Que el "SEDIF" y/o sus Evaluadores Independientes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias laborales con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las "Reglas Generales";
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios; y
- g) No desarrollar periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo en término de lo que establezca el "CONOCER" y la normatividad aplicable.

10.3. Se consideran incumplimientos graves por parte del "SEDIF" cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el "SNDIF" detecte que, durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de Estándares de Competencia, así como lo relacionado con la acreditación de Evaluadores Independientes, haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En el caso de que ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y por escrito del "SNDIF";
- c) Sub licenciar a terceros el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) materia del presente Convenio;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el "SNDIF" y el "CONOCER" en términos de este Convenio y de las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sí mismo sus Evaluadores Independientes acreditados;
- f) La violación a la cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos y Evaluadores Independientes;
- g) Si hace uso no autorizado o indebido de las marcas, y/o de la imagen institucional del "CONOCER", que en su caso se le proporcionen en relación con su operación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del "CONOCER" y/o del "SNDIF";
- h) Si realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del "CONOCER", del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (y diseño), Red CONOCER de



Prestadores de Servicios (y diseño) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y del "SNDIF";

- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Convenio;
- j) Iniciar la operación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del "SNDIF";
- k) Si impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoria y/o supervisión por parte del "CONOCER" o del "SNDIF"; y
- l) Cuando directivos o personal intente realizar o realicen actos constitutivos de delitos o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del "SNDIF" o del "CONOCER".

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean o no originados por hechos distintos será aplicada la misma sanción que corresponda. Se aplicarán diferentes sanciones o medidas correctivas al "SEDIF" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "SEDIF".

11.1. El "SEDIF" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, por así convenir a sus intereses y con el consentimiento de ambas partes.

11.2. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

11.3. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos sesenta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan procedimientos de evaluación y/o certificación en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

11.4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

11.5. El "SEDIF" sin responsabilidad y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, podrá solicitar rescindir el presente Convenio cuando el "SNDIF" incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo con lo pactado en este convenio.

11.6. En caso de conclusión del presente Convenio por rescisión o terminación anticipada por decisión del "SEDIF" éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito al "SNDIF" con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del "SNDIF". Todos aquellos que se encuentren en curso deberán ser concretados por el "SEDIF";
- c) Elaborar un informe de entrega;





- d) Entregar al "SNDIF" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- e) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del "CONOCER" en caso de existir;
- f) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite; y
- g) Notificar a los Evaluadores Independientes que tenga acreditados, la conclusión del presente Convenio e informar de esta notificación al "SNDIF" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

11.7. El "SEDIF" será el único responsable ante sus Evaluadores Independientes acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "SNDIF".

12.1. El "SNDIF" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) En caso de extinción del "SNDIF".
- b) Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos sesenta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan procedimientos de evaluación y/o certificación en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

12.2. El "SNDIF", sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá, asimismo, rescindir este Convenio administrativamente cuando el "SEDIF" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) En el caso de que el "SEDIF" sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación o deterioren el prestigio del "SNDIF", del "CONOCER" y del Sistema Nacional de Competencias;
- c) Pérdida por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su centro de servicios;



- d) Si por cualquier causa se da por terminado en forma anticipada el Convenio de arrendamiento del local en el que se instale centro de servicios por causas imputables a el "SEDIF" y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el "SNDIF", ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- e) En caso de que al surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al "SNDIF" dentro del término que se establece en el Numeral 13.3 de la cláusula Décima Tercera de este Convenio; y
- f) En caso de que el "SEDIF" sea sancionado por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.3. En caso de rescisión del presente Convenio por parte del "SNDIF", el "SEDIF" se obliga a:

- a) No operar procesos de capacitación y de evaluación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "SNDIF". Todos aquellos que se encuentren en curso deberán, si son derivados de procesos de evaluación realizados por el "SEDIF", entregarlos al "SNDIF" para que éste pueda asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra SEDE INTERNA, Centro de Evaluación o a Evaluadores independientes que tenga acreditados;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al "SNDIF" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- d) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del "CONOCER", en caso de existir;
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los Evaluadores Independientes acreditados, la rescisión del presente Convenio e informar de esta notificación al "SNDIF" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores; y
- g) Responsabilizarse ante sus Evaluadores Independientes acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Convenio.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

12.4. El "SEDIF" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del "SNDIF" y el "CONOCER", así como a personal de apoyo externo contratado por el "CONOCER", para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL "SEDIF" POR CAUSA DE PARO.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y, por tanto, de las operaciones para realizar procesos de capacitación y evaluación de competencias del "SEDIF", procederá en caso de surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores.



[Handwritten signature in blue ink]



13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones del **"SEDIF"** y se mantendrá durante todo el tiempo que el paro subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Convenio.

13.3. El **"SEDIF"** se obliga a informar al **"SNDIF"** cuando le sea declarado un paro, dentro de un término que no excederá de cinco (5) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento del paro dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA. - CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El **"SEDIF"** acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad incluye de manera enunciativa, más no limitativa, su conducta en todo lo relacionado con el libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.

15.1. **"LAS PARTES"** aceptan que la celebración del presente Convenio no convierte a ninguna de ellas en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.3. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación del **"SEDIF"**, así como todos los impuestos que se deriven del presente Convenio, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al **"CONOCER"** ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.4. **"LAS PARTES"** serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Convenio, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en los apartados I.5 y II.4 de Declaraciones. En caso



de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último domicilio que se tenga registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de "LAS PARTES".

16.3. Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio y a efecto de que, de manera conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan, para tal fin, a los siguientes representantes:

"SNDIF" La persona titular de la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, o quien esta designe.

"SEDIF" La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF, o quien esta designe.

Los representantes Titulares podrán determinar suplentes, podrán designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias. Dichos suplentes deberán contar con facultades para tomar decisiones, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que "LAS PARTES" no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizará todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre





su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por **"LAS PARTES"**, y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el día 06 de octubre de 2025.

POR "SNDIF"

MTRA. JUSSARA Yael RIVERA SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE
PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA
SOCIAL

POR "SEDIF "(SEDE INTERNA)

LIC. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUÍÑIGA
DIRECTORA GENERAL

ASISTENTES

MTRA. PATRICIA IRIGOYEN MILLÁN
DIRECTORA DE FORMACIÓN Y
METODOLOGÍA PARA LA ASISTENCIA
SOCIAL

QFB. PATRICIA OROZCO MAGDALENO
DIRECTORA DE ASISTENCIA E
INTEGRACIÓN SOCIAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2025.

